REPUBLICA DE COLOMBIA

DIARIO OFICIAL

FUNDADO EL 30 DE ABRIL DE 1864

IMPRENTA NAL. DE COLOMBIA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Santafé de Bogotá., D. C., jueves 23 de abril de 1992
Año CXXVII No. 40.430 — Edición de 18 páginas

Tarifa Adpostal Reducida No. 56
Min. Gobierno

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

DECRETOS

DECRETO NUMERO 0679 DE 1992
(abril 22)
por el cual se acepta una renuncia y se hace un encargo.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 189, ordinal 13 de la Constitución Política,

DECRETA:

Artículo 1º Aceptar la renuncia presentada por el señor Carlos Murgas Guerrero, al cargo de Gerente General de la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero.

Artículo 2º Encargar al señor Santiago Tobón Rubio, de la Gerencia General de la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero, mientras se designa titular.

Artículo 3º El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dado en Santafé de Bogotá, D. C., a 22 de abril de 1992.

CESAR GAVIRIA TRUJILLO

El Ministro de Agricultura,

Alfonso López Caballero.

DECRETO NUMERO 0680 DE 1992
(abril 23)
por el cual se declara el Estado de Emergencia Económica y Social.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 215 de la Constitución Política, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 365 de la Carta es deber del Estado asegurar la prestación eficiente de los servicios públicos a todos los habitantes del territorio nacional;

Que como consecuencia del agudo verano que ha sufrido el país en los últimos meses —fenómeno natural al que se han aunado negativamente las deficiencias operacionales y financieras de las empresas del sector eléctrico— ha sobrevenido una grave escasez del recurso eléctrico en todo el territorio nacional;

Que igualmente en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, se ha presentado un caso fortuito que destruyó una de sus plantas de generación de energía eléctrica, lo cual ha originado un agudo déficit en el suministro de energía en el Departamento;

Que ante la mencionada situación de escasez de energía eléctrica, las autoridades se han visto obligadas a aplicar racionamientos en el suministro de dicho servicio público a los usuarios, racionamientos éstos que podrían verse intensificados o prolongados si no se toman oportuna y ágilmente las medidas que estén al alcance del Gobierno y que permitan prevenir tal situación;

Que de acuerdo con el artículo 215 de la Constitución Política, "Cuando sobrevengan hechos distintos de los previstos en los artículos 212 y 213 que perturben o amenacen perturbar en forma grave e inminente el orden económico, social y ecológico del país, o que constituyan grave calamidad pública, podrá el Presidente, con la firma de todos los Ministros, declarar el Estado de Emergencia por períodos hasta de treinta (30) días en cada caso, que sumados no podrán exceder de noventa (90) días en el año calendario";

Agrega la misma disposición constitucional que "Mediante tal declaración, que deberá ser motivada, podrá el Presidente, con la firma de todos los Ministros, dictar decretos con fuerza de ley destinados exclusivamente a conjurar la crisis y a impedir la extensión de sus efectos";

Que habida consideración de la importancia que reviste el adecuado suministro del servicio de energía eléctrica, tanto desde el punto de vista económico, como social, la actual escasez del recurso eléctrico constituye un hecho que perturba en forma grave el orden económico y social del país;

Que, en consecuencia, es procedente declarar el Estado de Emergencia Económica y Social, a fin de poder tomar las medidas encaminadas, tanto a conjurar la actual situación de escasez del recurso eléctrico, como a impedir que se agrave dicha situación,

DECRETA:

Artículo 1º Con el fin de conjurar la situación de crisis en el servicio público de energía eléctrica a que hace referencia la parte motiva del presente Decreto e impedir la extensión de sus efectos, declárase el Estado de Emergencia Económica y Social en todo el Territorio Nacional, desde la fecha de vigencia del presente Decreto y hasta las veinticuatro horas del día lunes 27 de abril del año en curso.

Artículo 2º El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Santafé de Bogotá, D. C., a 23 de abril de 1992.

CESAR GAVIRIA TRUJILLO

El Ministro de Gobierno, **Humberto de la Calle Lombana.** La Ministra de Relaciones Exteriores, **Noemí Sanín de Rubio.** El Ministro de Justicia, **Fernando Carrillo Flórez.** El Ministro de Hacienda y Crédito Público, **Rudolf Hommes Rodríguez.** El Ministro de Defensa Nacional, **Rafael Pardo Rueda.** El Ministro de Agricultura, **Alfonso López Caballero.** El Viceministro de Desarrollo Económico, encargado de las funciones del Despacho del Ministro de Desarrollo Económico, **Alberto Calderón Zuleta.** El Ministro de Minas y Energía, **Juan Camilo Restrepo Salazar.** El Ministro de Comercio Exterior, **Juan Manuel Santos Calderón.** El Viceministro de Educación Nacional, encargado de las funciones del Despacho del Ministro de Educación Nacional, **Rafael Orduz Medina.** El Ministro de Trabajo y Seguridad Social, **Francisco Posada de la Peña.** El Ministro de Salud, **Camilo González Posso.** El Ministro de Comunicaciones, **Mauricio Vargas Linares.** El Ministro de Obras Públicas y Transporte, **Juan Felipe Gaviria Gutiérrez.**

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 1129 DE 1992
(marzo 26)
por la cual se inscribe en el Registro Sindical a la organización sindical denominada: Sindicato de Loteros Libres Valle de Atriz.

El Jefe de la División de Reglamentación y Registro Sindical, en uso de sus facultades que le confiere el Decreto 1096 del 25 de abril de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que la organización sindical de primer grado y gremial denominada: Sindicato de Loteros Libres Valle de Atriz, con domicilio en el Municipio de Pasto, Departamento de Nariño, solicitó a este Ministerio la inscripción en el Registro Sindical, según asamblea general constitutiva realizada el día 3 de marzo de 1992. Para los efectos legales se anexa la documentación correspondiente con el número 08429 del 9 de marzo de 1992.

Hecho el estudio del expediente conforme a lo dispuesto en el artículo 365 del Código Sustantivo del trabajo, modificado por el artículo 45 de la Ley 50 de 1990, este Despacho ha concluido que la documentación está completa, la elección de la Junta Directiva se hizo conforme a lo establecido en el artículo 391 de la obra anteriormente mencionada y el artículo 54 de la Ley 50 de 1990, los estatutos de la organización no son contrarios a la Constitución Nacional, las leyes o las buenas costumbres, no contravienen disposiciones especiales del mencionado Código del Trabajo y por ello este Despacho accederá a la petición de la organización solicitante.

Por lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

Artículo 1º Inscribir en el Registro Sindical a la organización sindical de primer grado y gremial denominada: Sindicato de Loteros Libres Valle de Atriz, con domicilio en el Municipio de Pasto, Departamento de Nariño.

Artículo 2º Inscribir en el Registro Sindical los estatutos de la organización sindical denominada: Sindicato de Loteros Libres Valle de Atriz, aprobados en asamblea General constitutiva celebrada el día 3 de marzo de 1992 por no ser contrarios a la ley, Constitución Nacional o las buenas costumbres.

Artículo 3º Inscribir en el Registro Sindical a la Junta Directiva del Sindicato, integrada así:

Principales:

Presidente: José Luis Martínez.
Vicepresidente: Benjamín Igua Yandar.
Secretario General: Víctor Guerrero.
Tesorero: Armando Gutiérrez.
Fiscal: Luis H. Castillo.

Suplentes:

Luis Antonio Jurado.
Carlos A. Cuaspa.
Carmen Isabel Portilla.
Sigifredo Cabrera.
Florentino Chacua.

Artículo 4º Una vez ejecutoriada la presente Resolución deberá publicarse en un diario de amplia circulación nacional dentro de los diez (10) días siguientes a su ejecutoria por cuenta de los interesados y por una sola vez.

Parágrafo. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación el sindicato deberá depositar un ejemplar del diario en el Registro Sindical del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social.

Artículo 5º Los estatutos contenidos en los folios 9 al 18 del expediente respectivo hacen parte integrante de esta Resolución.

Artículo 6º Notificar la presente providencia de conformidad con lo establecido en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo, advirtiendo que contra la presente proceden los recursos de repo-

NOTA IMPORTANTE

Señor usuario del *Diario Oficial:*

Con el fin de evitar que usted sea víctima de estafas y falsificaciones por parte de personas inescrupulosas, rogamos tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

1. En ningún momento acuda a INTERMEDIARIOS. De esta manera evitará caer en una estafa o ser cómplice del delito de falsedad en documentos públicos.
2. Para mayor seguridad cancele con cheque de gerencia o cheque personal visado por su banco; debe ir cruzado a nombre de la IMPRENTA NACIONAL.
3. Si por alguna razón no decide cancelar una vez le haya sido liquidado el valor de la publicación, no se deje tomar por sorpresa de los estafadores.
4. Haga sus pagos directamente en la Oficina de Publicaciones del *Diario Oficial* (carrera 10ª número 14-33, piso 4º).

Imprenta Nacional